

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISION BILATERAL NICARAGUA - EL SALVADOR

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante las Partes,

Teniendo en cuenta los avances del proceso de Integración de Centroamérica y con el propósito de consolidar y desarrollar la cooperación política, económica, comercial, educacional, científica, técnica, energética, cultural, turística, de seguridad pública, migratoria, de prevención de desastres naturales, y otras áreas que permitan ampliar la agenda bilateral entre ambos países, sobre la base del entendimiento y beneficio mutuo; han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Establecer la Comisión Bilateral Nicaragua - El Salvador en la que se definirán, a partir de un enfoque integral, las líneas generales en los temas sobre asuntos políticos, económicos, comerciales y de cooperación.

ARTICULO 2

La Comisión Bilateral cumplirá con los siguientes objetivos:

- a.) Mantener consultas sobre el desarrollo de las relaciones bilaterales entre ambos países, así como en asuntos regionales e internacionales de interés común;
- b.) Identificar las nuevas posibilidades de cooperación y efectuar recomendaciones sobre las acciones a emprender en los ámbitos ya mencionados;
- c.) Facilitar el intercambio de información y consultas entre ambos países;
- d.) Analizar dentro del ámbito de su competencia, el estímulo de condiciones favorables para las inversiones.

ARTICULO 3

La Comisión Bilateral se reunirá cada dos años en forma alterna en Nicaragua y El Salvador y a solicitud de cualquiera de las Partes cuando sea requerido. La designación de las autoridades que presidirán las respectivas delegaciones, se harán por la vía diplomática. Cada parte cubrirá los gastos de su Delegación Oficial.

ARTICULO 4

La Comisión Bilateral será presidida y coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, adoptará su propio temario y determinará los procedimientos para conducir su tarea.

Las delegaciones nacionales podrán incorporar técnicos y/o expertos en los temas incluidos en la agenda de trabajo. El número de integrantes por delegación, su rango y especialidad, serán definidos de común acuerdo.

ARTICULO 5

La Comisión Bilateral estará integrada por las siguientes subcomisiones: de Asuntos Políticos y de Seguridad; de Asuntos Económicos y Comerciales; de Asuntos de Cooperación y Desarrollo.

ARTICULO 6

Al finalizar cada reunión de la Comisión Bilateral se firmará un “Acta Final”, donde se establecerán los acuerdos alcanzados, las sugerencias, las posiciones en común y otros temas relevantes de la reunión.

ARTICULO 7

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá en vigor por un plazo indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes a través de la vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos seis meses después de recibida la comunicación correspondiente.

Suscrito en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cuatro, en dos ejemplares originales.